



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-MDLE

La Encañada, 09 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2025-MDLE/A, aprobado en el Acta N° 018-2025-SG-CMDLE de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, de fecha 09 de mayo de 2025; la Carta N° 005-2025-MDLE/A, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Informe N° 213-2025-MDLE/GDHySS, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Informe N° 043-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer los actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante la Carta N° 005-2025-MDLE/A, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de la Encañada; en la cual se le comunica al Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, que en representación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Encañada debe asistir a la reunión respecto al Comité Distrital de Salud de la Encañada, la que se llevo a cabo el día 25 de abril de 2025, a las 09:00 am, en el Centro de Salud de Diagnostico del Distrito de la Encañada;

Que, mediante el Informe N° 213-2025-MDLE/GDHySS, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada; en el cual remite el Acta de la Sesión N° 001-2025, de fecha 24 de marzo de 2025 y solicita actualización de la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MDLE/CM, de fecha 15 de diciembre de 2022;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
 LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



Que, mediante el Informe N° 043-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; en el cual concluye que es PROCEDENTE la actualización de la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MDLE/CM, de fecha 15 de diciembre de 2022, esto conforme al acuerdo adoptado en el Acta de la Sesión N° 001-2025, de fecha 24 de marzo de 2025;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2025-MDLE/A, aprobado en el Acta N° 018-2025-SG-CMDLE de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, de fecha 09 de mayo de 2025; en la cual se aprobó por UNANIMIDAD la actualización de la Ordenanza Municipal N° 005-2022-MDLE/CM, de fecha 15 de diciembre de 2022;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

"LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. – ACTUALIZAR el Comité Distrital de Salud del Distrito de la Encañada-CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

N°	ENTIDAD Y/O ORGANIZACIÓN	CARGO
1	Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Encañada.	Presidente.
2	Jefe(a) del Establecimiento de Salud del Distrito de la Encañada.	Secretaría Técnica.
3	Gerente de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada.	Miembro.
4	Jefe de la Unidad de la Demuna de la Municipalidad Distrital de la Encañada.	Miembro.
5	Representante del Programa Nacional Juntos	Miembro.
6	Juez de Paz del Distrito de la Encañada	Miembro.
7	Representante de la Policía Nacional del Perú-La Encañada.	Miembro.
8	Teniente Gobernador del Distrito de la Encañada	Miembro.
9	Representante de Actores Sociales del Distrito de la Encañada.	Miembro.
10	Representante de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial del Distrito de la Encañada.	Miembro.
11	Representante de las Instituciones Educativas de Nivel Primario del Distrito de la Encañada.	Miembro.
12	Representante de la Instituciones Educativas de Nivel Secundario del Distrito de la Encañada.	Miembro.
13	Representante del Programa de Vaso de Leche del Distrito de la Encañada.	Miembro.
14	Representante del Programa Cuna Más.	Miembro.
15	Representante del Programa Nacional Pensión 65	Miembro.
16	Representante de las Rondas Campesinas	Miembro.
17	Representante de los Agentes Comunitarios de Salud	Miembro.
18	Representante de la Iglesia Católica del Distrito de la Encañada.	Miembro.
19	Representante de las Iglesias Evangélicas del Distrito de la Encañada.	Miembro.
20	Representantes de Transportistas del Distrito de la Encañada.	Miembro.
21	Representante del ATM del Distrito de la Encañada.	Miembro.
22	Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de la Encañada.	Miembro.
23	Representante de Seguridad Ciudadana del Distrito de la Encañada	Miembro.
24	Representante de la ULE del Distrito de la Encañada	Miembro.
25	Representante Social de las Mineras.	Miembro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. – CONSTITUIR al Jefe (a) del establecimiento de Salud del Distrito de la Encañada, en la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Salud del Distrito de la Encañada, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR la notificación a los integrantes de la Presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de la Encañada la publicación de la Presente Ordenanza en Portal Institucional de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. – DEJAR SIN EFECTO, todo instrumento normativo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLACE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Administración F.
Asesoría Legal
Archivo Central
Interesado